



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00402-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible en el Archivo No. 25 del expediente digital, y en virtud que se encuentra acreditada la publicación del emplazamiento del demandado **LUIS FERNANDO YARA RODRIGUEZ** y que se cumplieron las formalidades del Art. 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de junio de 2020, es viable proceder designar como **CURADOR AD LITEM** al abogado (a) que a continuación se relaciona, para que represente los intereses del demandado en mención.

MORENO GAMBOA	CRISTIAN	Calle 29 No. 45-45 Oficina 801 Edificio Metropolitán cristian.morenoga@gmail.com	Bucaramanga	3172324098
--------------------------	-----------------	---	-------------	------------

Se señalan como gastos procesales al Curador designado la suma de \$50.000.oo, a costa de la parte actora.

Comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 48 del C. G. del P. y se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos, para lo cual deberá allegar copia de la posesión.

Para efectos de llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda, deberá solicitarlo al correo j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de posesionarse y el término para contestar comenzará a correr a partir del día siguiente al de la remisión del expediente vía correo electrónico por parte de la Secretaría del juzgado.

De otro lado, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de renuncia de poder del apoderado de la entidad demandante, Dr. **ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO** enviada mediante correo electrónico el 18 de marzo de 2022, en virtud que no se ha cumplido con lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP., pues el PAZ Y SALVO que se allega soportando dicha renuncia, solo se encuentra firmado por el togado, y no por la entidad **CREZCAMOS S.A.**



Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7e84479a71c5e3a4594bd559b090befde7f7f26df60fcce9ac6f594ac66dd5

Documento generado en 27/04/2022 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 062 del 28 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.